

Cod. mod.	Prog.	N.P.T.	Denominación	Grupo	N.C.D.	C. específico	Dot.	Provis.	Cuerpo/escala	Espec.
Alta	603	39611	Delineante	C	14	843.972	S	CM	2673	
Alta	603	39612	Delineante	C	14	843.972	S	CM	2673	
Alta	603	39613	Técnico de Topografía	B	20	1.086.696	S	CM	2667	
<b>Servicio de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste</b>										
Alta	603	39614	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	2661	
Alta	603	39615	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	2661	
<b>Servicio de Planeamiento y Control de la Zona Sur y Este</b>										
Alta	603	39616	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	2661	
Alta	603	39617	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	2661	
<b>Servicio de Planeamiento y Control del Madrid Metropolitano</b>										
Alta	603	39618	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	9999	
Alta	603	39619	Técnico de Apoyo	A	25	1.393.116	S	CM	9999	03
<b>Dirección General de Transportes</b>										
<b>Servicio de Inspección del Transporte</b>										
Alta	606	39620	Técnico de Apoyo	A/B	25	1.393.116	S	CM	2651/2652	
Alta	606	39621	Auxiliar Administrativo	D	12	698.580	S	CM	2654	
Alta	606	39622	Auxiliar Administrativo	D	12	698.580	S	CM	2654	
Alta	606	39623	Auxiliar Administrativo	D	12	698.580	S	CM	2654	
Alta	606	39624	Auxiliar Administrativo	D	12	698.580	S	CM	2654	

(03/20.363/99)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**2405** *ORDEN de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y se dictan normas de expedición de las autorizaciones de transporte regular de uso especial.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta en su artículo 26.1.6 la plenitud de la función legislativa en materia de transporte por carretera cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la misma. Asimismo, le es atribuida la potestad reglamentaria sobre esta materia en virtud del apartado 2 de este mismo artículo.

En este ámbito merecen una atención específica los transportes de escolares, tanto por su importancia cuantitativa en nuestra Comunidad, como por las especiales características de los usuarios de estos servicios.

Con el objetivo de mejorar la ordenación de estos transportes y garantizar del mejor modo posible el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigibles a los mismos, se regula mediante la presente Orden la necesidad de obtener una habilitación específica para el transporte escolar interurbano para todos los vehículos de más de nueve plazas con los que se desee realizar este tipo de transporte en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Ha parecido oportuno sistematizar simultáneamente las normas de expedición de la autorización de transporte regular de uso especial, cuya regulación sustantiva se contempla en la Ley 16/1987, de 31 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, al objeto de coordinar su expedición con la de la habilitación para el transporte escolar evitando al solicitante la presentación de documentos que ya hayan sido aportados en uno u otro trámite.

Por las razones expuestas, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

DISPONE

Capítulo I

*Disposiciones generales*

### Artículo 1

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación al transporte regular interurbano de uso especial y, especialmente el transporte escolar, realizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

#### *Habilitación para el transporte escolar*

### Artículo 2

#### *Concepto de transporte escolar*

1. A los efectos de esta Orden se entiende por transporte escolar el transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado complementario, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio de los alumnos transportados sea inferior a catorce años, referida ésta al comienzo del curso escolar.

2. Asimismo, se considera transporte escolar el que se realice en el ámbito de servicios regulares permanentes de uso general, cuando al menos el 50 por 100 de las plazas del vehículo estén reservadas al transporte de alumnos menores de catorce años, con origen o destino en el centro escolar.

### Artículo 3

#### *Habilitación específica*

Todos los vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que vayan a realizar transporte escolar interurbano deberán obtener previamente habilitación específica para el transporte escolar, cuyo otorgamiento corresponde a la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid.